

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "COTOLENGO" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito No. CE-06506 del 24 de abril de 2023, el **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3, representado legalmente por la señora Sorany Andrea Marín Marín, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Cotolengo", a desarrollarse en suelo de expansión urbano de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: *... Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).*

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3 modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, establece que se contará con un término de quince (15) días hábiles para la concertación ambiental.

Que igualmente, el literal b del artículo 5º de la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, expedida por Cornare, se determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada y, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, de Cornare, se procederá a admitir la información presentada, referente a la solicitud de concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Cotolengo", a desarrollarse en suelo de expansión urbano de dicho municipio,

en consecuencia, y se procederá por parte de la Corporación a ordenar la evaluación técnica de la información entregada.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de revisión, análisis y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Cotolengo", a desarrollarse en suelo de expansión urbano del **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3, representado legalmente por la señora Sorany Andrea Marín Marín, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al **Municipio de El Peñol**, identificado con Nit. 890.985.138-3, representado legalmente por la señora **Sorany Andrea Marín Marín**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 17200004 - A

Fecha: 11/05/2023

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisa: María Gardenia Ribera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.